



LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- III. Fomentar la no tolerancia de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad;
- IV. Explicar las consecuencias sociales, materiales y físicas que produce el consumo inmoderado;
- V. Sancionar el incumplimiento y las infracciones cometidas en términos de esta Ley, y
- VI. Todas aquellas que se consideren relevantes para combatir el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas.

Artículo 8 Quáter. El Ejecutivo del Estado deberá expedir en el mes de noviembre de cada año, el Programa Estatal Contra el Consumo Inmoderado de Bebidas Alcohólicas, que deberá contener, por lo menos:

- I. Un diagnóstico estatal sobre el consumo de bebidas alcohólicas;
- II. Información estadística sobre el número de enfermedades, accidentes, lesiones y muertes relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Los programas y acciones q realizar durante el año para prevenir y erradicar el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas;
- IV. Los mecanismos de participación ciudadana en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de los programas y acciones;
- V. Las acciones específicas que habrán de realizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y
- VI. Las demás que señale el Reglamento Estatal.

CAPÍTULO III

Del Municipio

Artículo 9. Las autoridades municipales en el Estado contarán con las atribuciones que esta Ley, el Reglamento Estatal y los Reglamentos Municipales les confieran, teniendo siempre las facultades siguientes:

- I. Otorgar licencias y permisos relacionados con bebidas alcohólicas;
- II. Renovar o revocar licencias;
- III. Autorizar transferencias, sólo en los casos permitidos por la Ley;



LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- IV. Autorizar cambios de horario, domicilio y de giro de los establecimientos, de conformidad con la presente Ley;
- V. Se deroga;
- VI. Se deroga;
- VII. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento Estatal y los Reglamentos Municipales.

Artículo 10. Las licencias podrán ser transferidas con autorización del Ayuntamiento y sin anuencia previa, sólo en los casos siguientes:

- I. Del titular a una persona con cercanía de parentesco, cuando por circunstancias de muerte o salud dejen de ejercerse, o
- II. Cuando se trate de un establecimiento que cuente con una antigüedad de tres años de apertura y no tenga antecedentes de violaciones graves a la Ley o al Reglamento Estatal.

Artículo 11. Cada Ayuntamiento emitirá un programa municipal, alineado con el Programa Estatal Contra el Consumo Inmoderado de Bebidas Alcohólicas, con el fin de que promueva, participe y coadyuve con las actividades que desarrollen otras instituciones públicas y privadas, respecto de la prevención y control en el consumo de bebidas alcohólicas y de accidentes automovilísticos provocados por esta causa.

Artículo 12. La Autoridad Municipal procurará la concentración de los establecimientos regulados por esta Ley y cuyo giro sea compatible, en centros o zonas que permitan el control y la supervisión de los mismos y faciliten las revisiones en materia de salubridad pública.

CAPÍTULO IV

De la Coordinación entre el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios

Artículo 12 Bis. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán establecer mecanismos de coordinación a fin de:

- I. Desarrollar estrategias y programas preventivos que permitan combatir el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, incluyendo aquellos que busquen erradicar la conducción de vehículos automotores en estado de ebriedad, implementando las medidas y acciones que consideren necesarias y oportunas para reducir y prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- II. Promover la participación de las instituciones en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso de bebidas alcohólicas;